

Expediente: **437/24**

Carátula: **DIAZ ANDREA CAROLINA C/ SERRANO ROBERTO CEFERINO, COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y SEGUROS RIVADAVIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **04/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - DIAZ, ANDREA CAROLINA-ACTOR

27144658545 - SEGUROS RIVADAVIA, -DEMANDADO

20127349178 - COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO

20253202026 - FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SERRANO, ROBERTO CEFERINO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 437/24



H20901807280

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: DIAZ ANDREA CAROLINA c/ SERRANO ROBERTO CEFERINO, COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y SEGUROS RIVADAVIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 437/24

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 02 días del mes de marzo del año 2026, siendo las 09:00 horas, comparecen por ante S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: la **Sra. DIAZ ANDREA CAROLINA** como parte actora, el **Dr. CRISTIAN FERNANDEZ** como apoderado del actora, el **Dr. PABLO JAIME RUBEN MERINO** por **COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA** y la **Dra. SILIVIA ADRIANA FAIAD** por **SEGUROS RIVADAVIA**.

A continuación, se le solicita a las partes que exhiban sus DNI a la cámara, a los efectos de corroborar sus identidades.

Pruebas por la parte ACTORA

En cuanto a la **Prueba confesional** ofrecida en el cuaderno de prueba N° 3. Atento de la falta de diligenciamiennto de la notificación se la tiene por desistida a la prueba por falta de impulso pertinente.

Se produce la **prueba testimonial** ofrecida en el cuaderno de prueba N° 6. Los testigos propuestos son: CORREA CESAR AUGUSTO DNI 26.909.727 - AGUILAR CARLOS RAFAEL DNI 20.261.947

Abierto el acto, se le solicita los testigos que exhiban su DNI a la cámara y sus datos personales. Previo juramento que en legal forma prestaron los testigos, proceden a deponer conforme al interrogatorio libre, quedando su declaración grabada mediante el sistema de videgrabación digital de ZOOM, a tal efecto.

En este acto, la partes demandadas tachan al testigo CORREA en la persona y en sus dichos, dando sus argumentos. De la tacha, se corre traslado a la parte contraria, quien contesta dando sus argumentos. Escuchadas a las partes, el juzgado decreta, téngase por interpuesta la tacha del testigo en tiempo y forma. Téngase presente para la sentencia definitiva.

Por último el Sr. juez efectúa algunas aclaraciones.

En primer lugar, en relación al cuaderno de prueba A4 de la parte actora, correspondiente a la pericia psicológica, se deja constancia de que recientemente se ha proveído la impugnación formulada al informe pericial, por lo que, atento a los plazos vigentes, aún no se encuentra contestada por el perito. En consecuencia, se dispone la prórroga del plazo probatorio respecto de dicho cuaderno, a fin de permitir la sustanciación de la impugnación, fijándose oportunamente fecha para la consideración del informe actuarial.

Asimismo, respecto del cuaderno de prueba número 5 de la parte actora, acumulado con el cuadernillo C2 de la parte demandada ofrecido por el Dr. Merino, se advierte que, si bien la prueba fue oportunamente proveída, designándose perito por sorteo y fijándose el anticipo de gastos, no consta en el historial actividad posterior, ni acreditación del pago del anticipo ni fijación de fecha de realización de la pericia. Consultado el Dr. Fernández, manifiesta que, según su conocimiento, ambas partes han abonado el adelanto de gastos en tiempo y forma, solicitando la ampliación del plazo probatorio por tratarse de una prueba importante para el proceso. El Dr Merino confirma que también ha efectuado el pago correspondiente y destaca la trascendencia de la prueba para determinar la modalidad mecánica del hecho. En virtud de lo manifestado, el Sr. Juez dispone la prórroga del plazo probatorio correspondiente a dicho cuaderno, y resuelve intimar al perito a fin de que acredite el pago del anticipo de gastos y para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la presente audiencia, proceda a presentar el informe pericial correspondiente, el cual será posteriormente sustanciado entre las partes para su control. Se deja constancia de que, una vez producido el informe pericial y sustanciado el mismo, se fijará fecha para la presentación del informe actuarial y el ejercicio del derecho de alegar.

En este acto, el doctor Fernández solicita que, una vez producido el informe actuarial, se permita la presentación de alegatos por escrito, a fin de facilitar el trámite y evitar la ocupación de agenda judicial. Corrido traslado, el doctor Merino se opone a dicha petición, solicitando que los alegatos se realicen en forma oral, conforme lo previsto por la normativa vigente, criterio que es compartido por la doctora Faiad, quien además solicita que, a los fines pertinentes, se encuentren presentes los peritos actuantes. Téngase presente las manifestaciones efectuadas.

Seguidamente, la doctora Faiad formula observaciones respecto de la prueba A7 ofrecida por la parte actora, señalando la inexistencia de informe actuarial.

El Sr. Juez aclara que aún no se ha elaborado el informe actuarial por no encontrarse producidas todas las pruebas, y que, en el historial, consta que se libró oficio para el reconocimiento de la documental sin observaciones de las partes, circunstancia que será tenida en cuenta al momento de resolver en definitiva. La doctora Faiad solicita se deje constancia de sus manifestaciones, lo cual es concedido. Téngase presente las observaciones que se resolverán oportunamente.

Asimismo, el Dr Fernández solicita se tenga presente la preclusión procesal en materia probatoria a los fines de resolver las defensas correspondientes, Téngase presente lo solicitado.

En consecuencia, se deja establecido que se intimará al perito en los términos ordenados, y que, una vez sustanciado el informe pericial, se fijará fecha para la presentación del informe actuarial y la instancia de alegatos, pudiendo asimismo convocarse a audiencia para escuchar a los peritos si ello

resultare necesario.

No habiendo más manifestaciones que formular, y habiéndose cumplido el objeto de la audiencia, el tribunal da por finalizada la misma, previa consulta a las partes, quienes manifiestan no tener nada más que agregar, agradeciendo su participación. Con lo que se dio por concluida la audiencia.

Con lo que se dio por finalizado este acto, por ante mí, de lo que doy fe.- MSC

Actuación firmada en fecha 03/03/2026

Certificado digital:
CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.